

132

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 01 DIC 2020

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 11001310300320170039100

En atención a los informes secretariales que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: En vista al escrito allegado por el extremo demandante, el Despacho insta al mismo, estarse a lo resuelto en autos, por cuanto la demanda Zoraida Fabiola Corredor Padilla, ya se encuentra notificada por intermedio de *curador ad litem*, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna, además, téngase en cuenta que dentro del plenario no obra poder ni escrito alguno de la citada demandada.

SEGUNDO: Estando el proceso al Despacho para señalar fecha a fin de llevar a cabo las audiencias que en el asunto amerite y como quiera que la forma en que se realizaran las mismas es por la plataforma Microsoft TEAMS por virtud de las medidas adoptadas por la pandemia Covid 19, se dispone,

Requerir a las partes interesadas para que previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, curador *ad litem* y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.¹

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ
(2)

L.U.

¹ Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01. Sala Casación Civil. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque. Corte Suprema de Justicia.